

Legislación relativa a las marcas en la Península Ibérica

TEIXEIRA, A.¹, LORENZO, J.M.² y PANEA, B.³

¹ Centro de Investigação de Montanha (CIMO), Instituto Politécnico de Bragança, Campus de Santa Apolónia, 5300-253 Bragança, Portugal.

² Rúa Galicia nº 4 - Parque Tecnolóxico de Galicia. 32900 - San Cibrao das Viñas - Ourense. España

³ Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón. Avenida de Montañana 93, 50059, Zaragoza, España.

Resumen

Los alimentos de calidad diferenciada están protegidos por normativas europeas que garantizan el cumplimiento de requisitos superiores a los exigidos al resto de los productos. La política europea de calidad reconoce y protege a estos productos específicos relacionados con un territorio o con un método de producción. Este reconocimiento queda reflejado en logotipos de calidad que permiten identificar a los productos de calidad diferenciada y que además, a través de controles específicos, garantizan su autenticidad. En este capítulo se resumen los pasos a seguir para registrar una marca de calidad en Portugal y España.

Palabras clave: **requisitos legales, registro, procedimiento.**

Introducción

Las leyes de calidad permiten coordinar y armonizar las políticas y medidas de apoyo a las producciones de calidad. Estas disposiciones legislativas definen los regímenes de calidad alimentaria, el papel y funciones de los profesionales del sector, los procedimientos para el registro, gestión y protección de dichos regímenes, y establecen las medidas de corrección y sanción (Figura 1).

A la hora de solicitar una marca de calidad es necesario el desarrollo de un pliego de condiciones. En este documento se establecen las condiciones que debe cumplir un producto para obtener la protección que se otorga a las marcas de calidad. Este documento debe contener como mínimo información acerca de la denominación del producto, descripción, zona geográfica, prueba del origen, método de obtención, vínculo producto-medio geográfico, estructura de control y etiquetado.

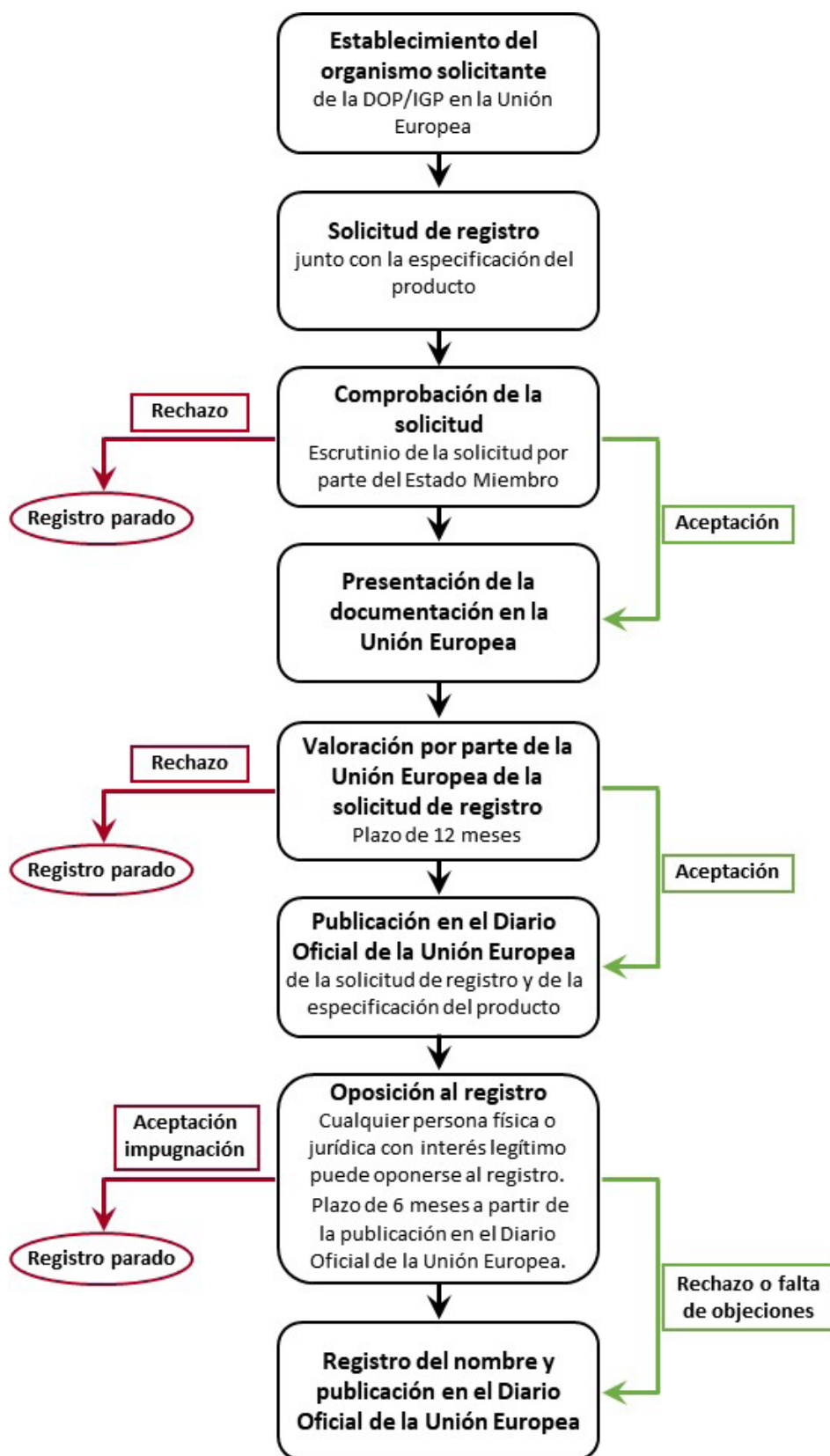


Figura 1. Flujograma del proceso de tramitación de la solicitud de registro de un producto DOP, IGP y ETG en la Península Ibérica.

Portugal

1. Registro de productos con DOP, IGP y ETG

En Portugal el procedimiento operativo que tiene por objeto establecer la solicitud de registro (o la modificación de un registro ya existente) de productos DOP, IGP y ETG, debe obedecer a los registros establecidos en el artículo nº2 y a los establecidos en los títulos II e III del Reglamento (UE) nº 1151/2012 (Figura 1), a ciertas reglas procesales del Reglamento Delegado (UE) nº 664/2014, complemento del anterior, y a los Despachos Normativos publicados en el Diário da República 47/97 y 32/2000. La Direção Geral de Agricultura e Desenvolvimento Rural (DGADR) tiene la responsabilidad de elaboración y aprobación de los procedimientos, mientras que la responsabilidad de su ejecución es de las entidades intervinientes en cada una de las fases del proceso.

1.1 Pedido de registro

El pedido de registro de la denominación de un producto agrícola o un género alimenticio como DOP, IGP o ETG se divide en dos fases: la fase nacional, desde la formalización del pedido a su presentación a la Unión Europea, y la fase a nivel de la Unión Europea. El registro debe ser solicitado por una Agrupación de Productores (AP), preferiblemente por vía electrónica, mediante un requerimiento dirigido a la DGADR. En el caso de pedidos por AP con sede en las regiones autónomas de Madeira y Azores (RAM e RAA), los registros deberán ser solicitados a los servicios regionales competentes.

1.2 Análisis documental

La Direção Regional de Agricultura e Pescas (DRAP) competente o los órganos competentes en las RAM y RAA proceden al análisis documental de la solicitud, verificando la admisibilidad y la entrega de todos los elementos y documentos previstos.

1.3 Análisis técnico

La DRAP ejecuta el análisis técnico del proceso, pudiendo solicitar elementos adicionales a las AP, procediendo a verificar y a profundizar la información contenida en el pliego de condiciones y en los demás documentos, emitiendo una decisión desfavorable fundamentada siempre que entienda que no se cumplen las condiciones para que la solicitud pueda tener éxito, comunicándose por escrito a las AP.

1.4 Consulta pública

La DGADR verifica la conformidad del proceso con los requisitos de la Unión Europea y su adecuación a la aplicación de un sistema de control y certificación eficaz, eficiente y económico. Si la DGADR entiende que se reúnen las condiciones para iniciar un procedimiento de oposición nacional, prepara el proceso de consulta pública nacional, ofreciendo el pliego de condiciones y los modelos de formularios para la oposición y los comentarios. Durante el período de consulta pública nacional cualquier persona o colectivo con interés legítimo, y establecida o residente en territorio nacional puede formular oposiciones a la solicitud de registro en cuestión. En caso de que existan oposiciones y comentarios, la DGADR y la DRAP iniciarán su análisis después del final del período de consulta, efectuando las gestiones necesarias para evaluar su fundamento, para tratar de solucionar las cuestiones planteadas, y para tener en cuenta los comentarios recibidos.

1.5 Dictámenes consultivos

La DGADR informa a la Comisión Consultiva Interprofesional para la Certificación de Productos Agroalimentarios (CC), ofreciéndole el pliego de condiciones y todas las declaraciones de oposición admisibles recibidas, y solicitándole la emisión de un dictamen, pudiendo también consultar a otras entidades consideradas relevantes. La DGADR elabora un informe de síntesis, determinando si el proceso puede o no ser sometido a una consideración superior.

1.6 Decisión

A continuación, la solicitud de registro se presenta al miembro del gobierno competente. Después de la recepción de una decisión favorable, la DGADR presenta la solicitud de registro a la Unión Europea.

1.7 Análisis y decisión de la Comisión Europea

La DGADR asume el papel de punto de contacto nacional único con la Comisión Europea (CE). La CE examina la solicitud, pudiendo solicitar a la DGADR aclaraciones o modificaciones de la documentación presentada. La DGADR analiza estas peticiones y las remite a la DRAP o a los servicios competentes de las Regiones Autónomas, fijando un plazo de respuesta. Una vez recibidas las respuestas, la DGADR procede a su análisis y envió a la CE. Si la CE considera que las condiciones de registro no cumplen lo establecido en el Reglamento (UE) 1151/2012, adopta actos de ejecución que rechazan la solicitud. Si considera que se cumplen estas condiciones, la CE publica en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOCE), un documento único y la referencia de publicación del pliego de condiciones en la web de la DGADR. Después de esta publicación, la CE establece un período en el que se pueden presentar oposiciones al registro. Si las oposiciones presentadas implican la modificación del documento publicado, se reinicia el proceso a partir de la publicación en el DOCE. Si no se presentan oposiciones, o si las oposiciones presentadas no implican la modificación del documento publicado, la denominación es inscrita en uno de los registros de la Unión Europea (registro de las DOP e IGP o registro de las ETG). Los datos de registro y las decisiones de oposición son publicados en el DOCE. Una vez registrada, la denominación se convierte en un patrimonio protegido a nivel de la Unión Europea, de sus Estados Miembros y de terceros países con quien la Unión Europea establece acuerdos internacionales. Todas las AP que cumplan con lo dispuesto en las reglas de producción tienen derecho a un sistema de control y de certificación de sus productos de acuerdo con su pliego de condiciones. En el caso de solicitudes por parte de AP con sede en las regiones autónomas da Madeira y Azores (RAM e RAA), las solicitudes, el análisis documental y técnico, la consulta pública, y los dictámenes consultivos deben ser solicitados a los servicios regionales competentes.

2. Registro de una marca

En Portugal el registro de una marca corre a cargo del Instituto Nacional da Propriedade Industrial (INPI). Éste es un organismo público perteneciente al Ministério da Justiça, que puede atribuir derechos de exclusividad sobre las marcas. El INPI asegura la protección de la propiedad industrial registrada en Portugal y promueve la protección de marcas, patentes y diseños nacionales en el extranjero, así como la lucha contra la falsificación y la competencia desleal. Los derechos atribuidos por el INPI sólo son válidos en el territorio nacional, por lo que para

proteger las marcas u otras señales en el extranjero, debe hacerse un pedido de registro de la marca a la Unión Europea o hacer el pedido directamente a cada uno de los países donde se pretende registrar la marca.

El registro es la única forma legal de proteger una marca, un logotipo u otras señales de uso sin autorización del titular. Por lo tanto, se debe verificar si la marca, señal o logotipo que se pretende registrar no existe, que no hay otra igual o semejante, lo que permite distinguir los productos o servicios haciendo que los consumidores sean capaces de reconocer y distinguir las marcas o logos de otras empresas existentes en el mercado. Como se mencionó anteriormente, las marcas con DOP, IGP e ETG, deben ser sometidas a través de la DGADR a un examen formal para poder publicar su registro en el Boletim da Propriedade Industrial. Si se produce un error, el examen se realizará al final del plazo de contestación. Si se deniega el registro de la marca, éste se puede recurrir en un plazo de dos meses después de la publicación de la decisión al Tribunal da Propriedade Intelectual o al ARBITRARE, centro de arbitraje con competencia para evaluar los recursos de las decisiones del INPI.

España

1. Registro de productos con DOP, IGP y ETG

Al igual que en Portugal, el registro de una marca de calidad debe seguir el Reglamento (UE) nº 1151/2012 (Figura 1). Esta normativa garantiza el cumplimiento de unos requisitos superiores a los exigidos para el resto de productos. Este reglamento fue transpuesto al ámbito español mediante el Real Decreto 1335/2011, actualmente modificado por el Real Decreto 149/2014.

1.1 Solicitud de registro

En la solicitud de registro se hará constar el nombre y dirección del solicitante y el nombre a proteger. La inscripción en el correspondiente Registro comunitario podrá ser solicitada por agrupaciones o grupos de operadores, o en casos excepcionales por una única persona física o jurídica que pretenda el reconocimiento de una figura de protección de calidad diferenciada. Dicha solicitud de inscripción se dirigirá al Director General de Industria y Mercados Alimentarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y podrá presentarse en cualquiera de los registros o lugares de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien por medios electrónicos. La solicitud deberá ir acompañada de un estudio justificativo de la solicitud de registro, un pliego de condiciones o expediente técnico, y un documento único que será un resumen del pliego de condiciones.

El estudio justificativo de la solicitud de registro versará sobre el nombre a proteger y contendrá, al menos, una acreditación del uso y notoriedad del nombre en relación con la comercialización del producto, una justificación de que el nombre es suficientemente preciso y está relacionado con la zona geográfica a delimitar, y un informe de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) elaborado en base a los registro de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), sobre la existencia o no de marcas registradas relacionadas con el nombre.

1.2 Comprobación de la solicitud

Corresponde a la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en España, en coordinación con las comunidades

autónomas afectadas, realizar las comprobaciones pertinentes. Este organismo remitirá las solicitudes de inscripción a los órganos competentes de las comunidades autónomas afectadas para su informe en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la petición del mismo, en cumplimiento del deber de colaboración entre administraciones públicas. Una vez recibidos los informes de los órganos competentes de las comunidades autónomas afectadas, o transcurrido el plazo para emitirlos, y previa consulta a la Mesa de Coordinación de Calidad Diferenciada, el Director General de Industria y Mercados Alimentarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación resolverá motivadamente, sin que esta resolución ponga fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. La resolución anterior habrá de producirse en el plazo de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud.

1.3. Publicidad de la solicitud - BOE

El órgano competente de la comunidad autónoma o el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según el caso, publicará en el Boletín Oficial del Estado «BOE» un anuncio de la solicitud de registro y, al menos en una página web oficial, el pliego de condiciones y el documento único del producto.

1.4 Examen de la comisión

En el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al que se refiere el apartado anterior, cualquier persona física o jurídica establecida o que resida legalmente en España, cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, podrá oponerse a las solicitudes mediante la correspondiente declaración de oposición, debidamente motivada, dirigida al citado Ministerio.

Una vez comprobado el derecho o interés legítimo aducido, sin cuyo concurso el procedimiento se dará por finalizado, la declaración de oposición sólo será estimada si se demuestre el incumplimiento de las condiciones que deben reunir las marcas de calidad, o si el registro del nombre propuesto podría inducir a error al consumidor por entrar en conflicto con el nombre de una variedad vegetal o de una raza animal, por existir una denominación total o parcialmente homónima o por afectar a la reputación de una marca. El Ministerio solicitará un informe a las comunidades autónomas afectadas territorialmente, que remitirán en el plazo de veinticinco días hábiles, a contar desde la recepción de la petición del mismo. Una vez recibidos los informes de los órganos competentes de las comunidades autónomas afectadas o transcurrido el plazo para emitirlos, y previa consulta a la Mesa de Coordinación de la Calidad Diferenciada, el Director General de Industria y Mercados Alimentarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación resolverá el procedimiento de oposición. La resolución adoptada será notificada al solicitante de la inscripción del pliego de condiciones y a cuantos se hayan opuesto a ella. Igualmente, se comunicará a las comunidades autónomas afectadas.

La resolución favorable al registro del pliego de condiciones, se publicará en el «BOE». Igualmente, el pliego de condiciones y el documento único del producto se publicarán en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La resolución publicada en el «BOE» deberá incluir la dirección de dicha página web, donde se encontrarán éstos documentos. Además, se transmitirá la solicitud de inscripción o de modificación del pliego de condiciones

a la Comisión Europea, a través del cauce establecido. La realización de dicha transmisión será comunicada a las comunidades autónomas afectadas y a la agrupación solicitante.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de oposición y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de las declaraciones de oposición. Transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento de oposición sin que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución, la solicitud de registro se entenderá desestimada, por afectar al reconocimiento de un bien de dominio público.

1.5 Resolución final

Las personas físicas o jurídicas establecidas o residentes en España podrán presentar una notificación de oposición a las solicitudes presentadas por agrupaciones de otros Estados miembros o terceros países ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un plazo máximo de 35 días hábiles. Dicha notificación irá acompañada de una sucinta explicación de los motivos de la oposición. Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de las declaraciones de oposición, el Ministerio transmitirá dichas declaraciones a los órganos competentes de las comunidades autónomas afectadas, al objeto de que en el plazo de quince días naturales desde su recepción emitan sus observaciones. Una vez que la solicitud de inscripción en el registro comunitario del pliego de condiciones haya sido transmitida a la Comisión Europea, el Ministerio podrá concederle la protección nacional transitoria, lo cual conllevará la publicación en el «BOE» de la dirección de la página web donde se encuentra el pliego de condiciones.

1.6 Creación de la Mesa de Coordinación de la Calidad Diferenciada

La Mesa de Coordinación de la Calidad Diferenciada, adscrita a la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tendrá como fines actuar como órgano de coordinación con las autoridades competentes de las comunidades autónomas, desempeñando las funciones de asesoramiento y coordinación que se le encomienden y, en particular, en lo relacionado con la aplicación del presente real decreto. La Mesa de Coordinación de la Calidad Diferenciada podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento y se reunirá mediante convocatoria de su presidente o a solicitud de, al menos, tres de sus miembros y, como mínimo, una vez al semestre.

2. Registro de una marca

En España, el Registro de una marca viene regulado por la Ley 17/2001. Este registro tiene carácter único en todo el territorio nacional y su llevanza corresponderá a la Oficina Española de Patentes y Marcas. La solicitud se presentará en el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio o un establecimiento industrial. Ésta deberá contener, al menos: una instancia por la que se solicite el registro de marca, la identificación del solicitante, la reproducción de la marca, y la lista de los productos o servicios para los que se solicita el registro. Una vez recibida la solicitud de marca, si no hay defectos de forma o cualquier otro impedimento contemplado en la Ley, la Oficina Española de Patentes y Marcas procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Conclusiones

La confianza del consumidor es indispensable para la comercialización de productos de calidad. Las políticas de calidad alimentaria de la Península Ibérica y las normativas Europeas garantizan el cumplimiento de los requisitos exigidos a estos productos.

Labels' applicable laws. Iberian Peninsula

Summary

Foods of differentiated quality are protected by European regulations that guarantee the fulfillment of higher requirements to those required of the rest of the products. The European quality policy recognizes and protects these specific products related to a territory or a production method. This recognition is reflected in quality logos that allow the identification of products of differentiated quality and that also, through specific controls, guarantee their authenticity. This chapter summarizes the steps to register a quality brand in Portugal and Spain.

Keywords: **legal requirements, registration, procedures.**